

CIRCULAR N° 131

DTR

Bogotá, D.C., Mayo 07 de 2024

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Y SOACHA

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-01-540214 fecha 26/06/2023 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la apertura del proceso de Intervención judicial de la Sociedad RICO CASTELLANOS S.A.S. NIT. 830.106.202.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER047015 de fecha 26/04/2024, remitidos por la Doctora Derly Alexandra Peña Fuertes, quien ejerce las funciones de liquidadora de la Sociedad concursada, ante la Superintendencia de Sociedades.



De conformidad con el Auto en mención, que en su artículo décimo sexto de su parte resolutive que indica lo siguiente:

“Décimo sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada. No remitir la respuesta a esta Dirección, únicamente enviarla a la Entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre 
Revisó: Vanessa Socha barbón 
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 16 Folios

++ URGENTE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD RICO CASTELLANOS S.A.S, CON NIT 830106202- SOLICITUD INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Derly Peña <dalexa0810@gmail.com>

Vie 26/04/2024 13:16

Para:Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>;webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>;Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEM SOLICITUD INSCRIPCIÓN OFICINA REGISTRO 2.pdf;

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Sociedad: **RICO CASTELLANOS S.A.S**

Nit No: 830106202.

Asunto: **CUMPLIMIENTO AUTO RAD 2023-01-540214 – SOLICITUD CUMPLIMIENTO ORDEN INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR .**

--

DERLY ALEXANDRA PEÑA

Liquidadora

Correo: dalexa0810@gmail.com

Móvil: + 57 3003594829

Dirección: Calle 10 N° 72ª - 32 Villa Alsacia

Bogotá / Colombia 110821

Bogotá D.C, abril de 2024.

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.

Sociedad: **RICO CASTELLANOS S.A.S**

Nit No: 830106202.

Asunto: **CUMPLIMIENTO AUTO RAD 2023-01-540214 - SOLICITUD INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR.**

DERLY ALEXANDRA PEÑA FUERTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.890.503, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **RICO CASTELLANOS S.A.S**, por medio del presente me permito informar que la superintendencia de sociedades mediante Acta No. 2023-01-531015 del 22 de junio de 2023, decretó la apertura del proceso de Liquidación judicial de la sociedad del asunto, así mismo mediante Auto con radicado No. 2023-01-540214 del 26 de junio de 2023, fui nombrada liquidadora de dicha sociedad.

En cumplimiento del numeral Décimo séptimo que señala:

Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

En consecuencia, con lo anterior, es deber de la suscrita liquidadora lograr la materialización de la medida de embargo sobre los bienes de propiedad de la concursada y, realizar todos los trámites que sean pertinentes.

Además de lo anterior y, en cumplimiento de las órdenes expuestas, la suscrita liquidadora realiza las respectivas gestiones de notificación, con el fin de que sean tenidas en cuenta y se proceda de conformidad, respecto al registro e informe de los bienes inmuebles sujetos a registro, que se encuentren en propiedad de la concursada.

Por lo anteriormente expuesto de manera atenta solicito:

1. se registre la medida de embargo sobre los bienes a nombre de la sociedad **RICO CASTELLANOS S.A.S EN Liquidación**, identificada con Nit No. 830.106.202, en los términos del artículo 54 de la Ley 116 de 2006 y ordenada por el Juez del concurso.
2. Remitir de manera inmediata y urgente, la constancia del cumplimiento de la orden impartida, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006.
3. Finalmente solicito dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el juez del concurso, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente e informar de ello al Juez encargado, esto es la Superintendencia de sociedades.

NOTIFICACIONES

Derly Alexandra Peña Fuertes, en condición de liquidadora de la sociedad RICO CASTELLANOS S.A.S en Liquidación, en el correo electrónico dalex0810@gmail.com.

Juez del concurso – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el portal web webmaster@supersociedades.gov.co

Me permito adjuntar al presente:

Acta No. 2023-01-531015 del 22 de junio de 2023 de la Superintendencia de Sociedades donde se decretó la apertura del proceso.

Auto con radicado No. 2023-01-540214 del 26 de junio de 2023, donde fui nombrada liquidadora

Aviso de inicio del proceso de liquidación.

Cordialmente



DERLY ALEXANDRA PEÑA FUERTES

Liquidadora – RICO CASTELLANOS en Liquidación.

Cedula no. 53.890.503.

Liquidadora



Al contestar cite el No. 2023-01-531015

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2023 03:57:32 PM
Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMA
Sociedad: 830106202 - RICO CASTELLANOS S. Exp. 104912
Remitente: 433 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION A
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 433-001287

**ACTA
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE
REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO**

FECHA	26 de mayo de 2023
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-247814 de 18 de abril de 2023
LUGAR	Superintendencia de sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Rico Castellanos S.A.S
PROMOTOR	Héctor Samuel Rico Torres
EXPEDIENTE	104912

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
 - a. Protocolo
 - b. Verificación asistencia
- (II) DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas
- (III) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:26 a.m., se dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación de acuerdo, regulada en el artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Presidió Yeimi Adriana Baracaldo Nemeguen en calidad de Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada.

El Despacho advirtió que se levantaría un acta de la audiencia, y que esta solo contendría la parte resolutive de las providencias de conformidad con lo previsto en el art. 107 de C.G.P, así mismo, que la grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Protocolo

Se dio lectura del protocolo de la audiencia.

b. Verificación asistencia

Se verificó quiénes estaban presentes y su calidad para actuar, así:

- Martha Lucia Alonso como apoderada de Bogotá D.C – Secretaria de Hacienda
- Javier Alberto Rendón como apoderado de Superintendencia de Sociedades

Se dejó constancia de la inasistencia del representante legal con funciones de promotor y/o su apoderado.

(II) DESARROLLO

a. Cuestión previa

El Despacho indagó a los acreedores presentes si han tenido contacto con la sociedad concursada para la negociación del acuerdo.

Intervino:

- Bogotá D.C – Secretaria de Hacienda que manifestó que no ha tenido contacto con la sociedad para efectos del acuerdo de reorganización.
- Superintendencia de Sociedades que manifestó que no ha tenido contacto con la sociedad para efectos del pago de contribución del año 2022 como gasto de administración.

b. Verificación cumplimiento de gastos de administración y acreencias del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Intervino:

- Bogotá D.C – Secretaria de Hacienda que manifestó que la concursada adeuda gastos de administración por concepto de impuesto predial.

c. Decisión: decreta liquidación judicial simplificada

Como quiera que, en el presente proceso, (i) no obra la remisión del acuerdo de reorganización con la votación que exige la Ley 1116 de 2006 en su artículo 31, para

efectos de ser confirmado ante este Despacho, (ii) según lo manifestado por los presentes en la diligencia no han tenido contacto con la concursada, ya sea por intermedio de su apoderado y/o representante legal - promotor y/o quien haga sus veces para lograr una negociación y obtener de votos para el acuerdo, (iii) no obran pruebas de las gestiones que debió adelantar la deudora y, (iv) para esta diligencia ya debería obrar un acuerdo de reorganización en tanto se trata de un proceso abreviado adelantado en los términos del Decreto Ley 772 de 2020, el Despacho, previas consideraciones que obran en la grabación de la diligencia, resolvió:

“Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización abreviado y la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Rico Castellanos S.A.S. identificada con NIT. 830.106.202, de conformidad lo expuesto con la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que como consecuencia de la terminación del proceso de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, y en adelante, para todos los efectos legales, debe anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial Simplificada”.

Tercero. Advertir que en providencia separada el Despacho se pronunciará sobre la designación y nombramiento del liquidador y demás órdenes que aplican para este procedimiento.

Cuarto. Ordenar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores, accionistas y acreedores de la concursada de disponer de los bienes de la deudora en perjuicio de la masa.

Quinto. Remitir copia de la presente providencia, la cual se insertará mediante acta con destino a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y demás autoridades que lo requieran.

Esta decisión se notifica en Estrados, cúmplase.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de adición, aclaración, corrección y/o recursos de reposición contra la providencia.

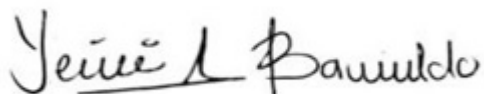
(III) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 10:15 a.m. del día 26 de mayo de 2023, se dio por terminada la audiencia.

(IV) ANEXOS

Grabación de la audiencia.

En constancia firma quien presidió.



YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
COORDINADORA GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Al contestar cite el No. 2023-01-540214

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2023 06:26:32 PM
Trámite: 16653 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 830106202 - RICO CASTELLANOS S. Exp. 104912
Remitente: 433 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION A
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 433-009061

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Rico Castellanos S.A.S.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Designación liquidador-
Imparte órdenes de la liquidación judicial simplificada.

Expediente

104912

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-438058 de 17 de mayo de 2022, se admitió a la sociedad Rico Castellanos S.A.S., a un proceso de reorganización abreviado en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
2. En audiencia celebrada el día 26 de mayo de 2023 y de la cual da cuenta el Acta No. 2023-01-531015 de 22 de junio de 2023, el Despacho profirió auto mediante el cual ordenó la liquidación judicial simplificada de la sociedad en concurso, así mismo, en el numeral tercero advirtió que, en providencia separada, previa selección se designaría a la liquidadora y se señalarían las demás ordenes aplicables a este procedimiento.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la orden impartida en audiencia llevada a cabo el día 26 de mayo de 2023, este Despacho, procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada,

RESUELVE:

Primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Tercero. Advertir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Cuarto. Prevenir a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable

de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de la apertura de la liquidación judicial simplificada, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Sexto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Séptimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Noveno. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de COP 212.503.632, “doscientos doce millones quinientos tres mil seiscientos treinta y dos pesos”. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo primero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Derly Alexandra Peña Fuertes
C.C.	53.890.503
CONTACTO	Dirección: Cra 72 A 24 72 Int 1 Ofc 403 Correo electrónico: dalex0810@gmail.com Teléfono 3002401830 / 3003594829

En consecuencia, se ordena, al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar a la liquidadora designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Proceder a la posesión de la auxiliar de la justicia.
3. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Décimo segundo. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo tercero. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, la liquidadora deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo quinto. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo primero. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo segundo. Advertir a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo segundo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar a la liquidadora designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a

favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Trigésimo octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Trigésimo noveno Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

Yeimi A Baracaldo

YEIMI ADRIANA BARACALDO NEMEGUEN
COORDINADORA GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Al contestar cite el No. 2024-01-284674

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2024 03:25:43 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 830106202 - RICO CASTELLANOS S. Exp. 104912
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000078

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA No. 2023-01-531015 DEL 22 DE JUNIO DE 2023, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO 2023-01-540214 DEL 26 DE JUNIO DE 2023.

AVISAS:

1. Que por auto proferido en audiencia, contentivo en el acta identificada con radicado **No. 2023-01-531015 del 22 de junio de 2023**, esta Superintendencia, ordeno la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad **RICO CASTELLANOS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.106.202**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que por auto identificado con radicado **No. 2023-01-540214 del 26 de junio de 2023**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Derly Alexandra Peña Fuertes**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.890.503, a quien puede ubicarse en la dirección: **Tv. 58 A # 103 B – 59 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 7216020, Celular: 3002401830, Correo electrónico: [dalexa0810@gmail.com](mailto:dalex0810@gmail.com)**

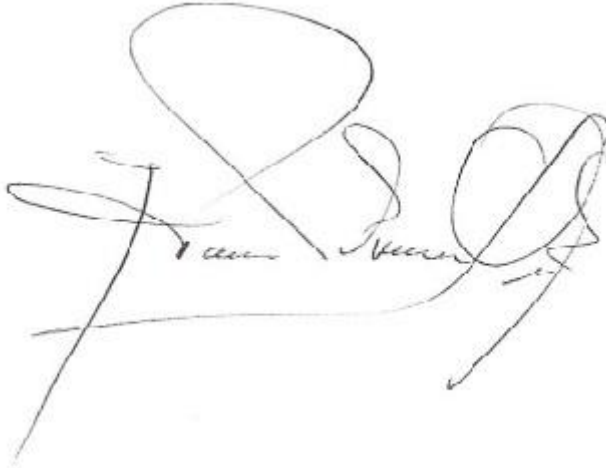
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **24 de**

abril de 2024, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 08 de mayo de 2024, a las 5:00 pm.



OLARTE AVILA CLAUDIA PATRICIA
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial.

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-540214
CF: M5539